



**MINISTERIO DE TRABAJO
DECRETO NÚMERO DE 2020**

()

"Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley 454 de 1998 declaró de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, fortalecimiento de la democracia, equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y racionalización de todas las actividades económicas en favor de la comunidad y, en especial, de las clases populares.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4672 de 2010, por medio del cual creó la Comisión Intersectorial de la Economía Solidaria, dando cumplimiento al documento CONPES 3639 del mismo año, en el cual, evidenció la necesidad de elaborar un diseño institucional para la implementación de una política que atienda a los principios de racionalización de la administración pública, así como la simplificación de los trámites y la supervisión de la forma solidaria.

Que, la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", tiene como objetivo, sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos. En este sentido, el artículo 164, prevé el fortalecimiento empresarial de las organizaciones de la economía solidaria a partir del diseño, formulación e implementación de la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria.

Que, el párrafo 1° del citado artículo señala que, con este propósito, se creará la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria, en la cual, confluirán e interactuarán las diversas entidades del orden nacional de la rama ejecutiva con el fin de armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución transversal e integral de la política pública de la economía solidaria y su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.

Que, con el fin de coordinar las distintas entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva que deben converger en la citada Comisión Intersectorial y presidirla, el Presidente de la

“Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”

República, acorde con lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política, puede confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria. Créase y regúlese la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria, la cual, coordinará y orientará la ejecución de políticas, planes, programas y acciones necesarias para la implementación transversal e integral de la política pública de la economía solidaria a nivel nacional; así como su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial con especial énfasis en la economía solidaria rural y la economía campesina, familiar y comunitaria (ECFC), el fomento de la equidad de género, el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores.

Artículo 2°. Misión especial al Vicepresidente de la República. Confiar al Vicepresidente de la República la misión de presidir y coordinar la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria.

Artículo 3°. Composición. La Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria estará integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:

1. El Vicepresidente de la República o su delegado.
2. El Ministro del Trabajo o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
6. El Superintendente de la Economía Solidaria o su delegado.
7. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegado.

Parágrafo 1°. En la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria, podrán participar los siguientes funcionarios y personas, quienes actuarán en calidad de invitados permanentes y contarán con voz, pero sin voto:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
2. El Superintendente Financiero o su delegado.
3. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, o su delegado.
4. El Superintendente de Puertos y Transporte, o su delegado.
5. El Superintendente de Salud, o su delegado.
6. El Superintendente de Servicios Públicos, o su delegado.
7. El Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o su delegado.
8. El Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer.
9. El Consejero Presidencial para la Competitividad.
10. El Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

“Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”

11. Un delegado por cada una de las formas asociativas de Economía Solidaria de segundo y tercer nivel del sector.

Parágrafo 2°. Los delegados de cada una de las formas asociativas que tendrán invitación permanente a la Comisión se elegirán de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de la Comisión.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos las entidades públicas podrán delegar su asistencia y participación en el nivel directivo o asesor de la respectiva entidad.

Parágrafo 4°. El Presidente de la Comisión, por iniciativa propia o a solicitud de uno de los integrantes podrá invitar a cualquiera de las reuniones a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cuando según su experticia o conocimiento frente un determinado asunto se estime pertinente su concurrencia, para el desarrollo del orden del día, quienes asistirán con derecho a voz únicamente.

Artículo 4°. Funciones. La Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria ejercerá las siguientes funciones:

1. Participar en la definición de la agenda para la formulación y diseño de la política pública de la economía solidaria, mediante la identificación y priorización de las problemáticas a resolver, además el establecimiento del papel del Estado y los particulares.
2. Participar en la formulación, análisis de alternativas y diseño de la política pública de la economía solidaria, a través del estudio de las problemáticas identificadas, sus causas probables y efectos, así como del planteamiento de objetivos para su solución.
3. Identificar como parte de la formulación, análisis de alternativas y diseño de la citada política pública las necesidades y posibilidades de coordinación y articulación con otras políticas e instancias de desarrollo económico y empresarial, bajo un enfoque intersectorial y multinivel.
4. Apoyar la toma de decisiones sugiriendo alternativas de solución con mayor potencial frente a la resolución de las problemáticas identificadas y estudiadas, previa consideración de los objetivos planteados a la luz de los resultados esperados; la capacidad de ejecución; disponibilidad de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos; actores involucrados; y coordinación y articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.
5. Coordinar y articular los planes, programas y acciones derivadas de la política pública de la economía solidaria para su ejecución transversal e integral, de manera armónica con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.
6. Orientar y participar en el seguimiento y la evaluación de la política pública de la economía solidaria para contribuir al logro de las metas, a través de la identificación y definición de oportunidades de mejora, y teniendo en cuenta el conocimiento del desempeño.
7. Evaluar la normatividad del sector de la economía solidaria y proponer a las autoridades competentes para el correspondiente trámite los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estime necesarios
8. Coordinar y recomendar a las diferentes entidades del Gobierno Nacional encaminadas a cumplir con los fines constitucionales del Artículo 65 de la Constitución

“Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”

Nacional, la articulación de esfuerzos para procurar el abastecimiento suficiente de los consumidores nacionales a través de la adopción de programas de aceleración de competitividad de las asociaciones de productores y la articulación de estos esquemas asociativos con modelos de producción de gran escala a nivel nacional.

9. Adoptar su propio reglamento.

Parágrafo. La Comisión deberá acordar su reglamento en un plazo de treinta (30) días hábiles, después de la aprobación del presente decreto.

Artículo 5º. Presidencia. El Vicepresidente o su delegado ejercerá la presidencia de la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria y, en consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y orientar el funcionamiento de la Comisión.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, actuando como moderador.
3. Ejercer la representación de la Comisión, adelantando las gestiones que le sean encomendadas para tal efecto.
4. Coordinar y verificar con las demás entidades e integrantes el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
5. Priorizar los asuntos que serán sometidos a deliberación en las reuniones de la Comisión.
6. Revisar el informe semestral de gestión que prepare la Secretaría Técnica, antes de su presentación para aprobación al pleno de la Comisión.
7. Remitir el informe semestral de gestión al Presidente de la República una vez haya sido aprobado al pleno de la Comisión.
8. Invitar personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a cualquiera de las reuniones acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del presente Decreto.
9. Las demás que sean necesarias para el efectivo funcionamiento de la Comisión y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º. Secretaría Técnica. El Ministro del Trabajo o su delegado ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias según lo previsto en el artículo séptimo del presente Decreto.
2. Elaborar el orden del día de conformidad con la priorización de temas que se establezca por parte del Presidente de la Comisión y enviarlo a los integrantes de la misma con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.
3. Elaborar las actas de cada reunión y remitirla a los integrantes de la mesa con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la siguiente reunión. Las actas deberán estar debidamente suscritas por el Presidente y Secretario Técnico.
4. Recopilar y presentar información y conocimiento que contribuya al cumplimiento de las funciones encomendadas y las propias de la Comisión.
5. Preparar un informe anual de gestión de la Comisión y entregarlo al Presidente para su revisión, previamente a su presentación al pleno de la misma para su aprobación.

“Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”

6. Elaborar informe semestral de gestión y remitirlo a la Presidencia de la Comisión.
7. Informar a los miembros de la Comisión acerca de los asuntos relacionados con las funciones de esta.
8. Verificar el cumplimiento de los compromisos y decisiones adoptadas por la Comisión y rendir informes cuando se le requiera.
9. Presentar propuestas encaminadas a orientar el trabajo de la Comisión intersectorial para el desarrollo de la política pública de la economía solidaria
10. Conformar los Grupos Técnicos de trabajo de acuerdo a las necesidades de la Comisión y presentar la propuesta ante la Presidencia para su aprobación.
11. Hacer seguimiento al trabajo y compromisos de los Grupos técnicos de la Comisión.
12. Archivar y custodiar las actas de la Comisión y demás documentos que se requieran.
13. Apoyar al Presidente de la Comisión en todo aquello que se precise para el buen funcionamiento de la Comisión.
14. Centralizar la comunicación de la Comisión y realizar la socialización de esta a sus integrantes por los medios más expeditos.
15. Las demás que sean necesarias para el efectivo funcionamiento de la Comisión.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría Técnica, estará apoyada por la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias (UAEOS).

Artículo 7°. Reuniones. La Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año de forma ordinaria y, de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de la Comisión. Se podrá sesionar de manera virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles siempre y cuando permitan evidenciar la trazabilidad de las decisiones adoptadas por los integrantes de la Comisión en la respectiva reunión.

Parágrafo. Una vez expedido el decreto se citará la primera reunión en los siguientes treinta (30) días.

Artículo 8°. Convocatoria. La Secretaría Técnica llevará a cabo la convocatoria a las reuniones ordinarias de conformidad con la programación fijada por la Comisión de acuerdo con la priorización de temas según decido por la Comisión; y a reuniones extraordinarias por solicitud del Presidente o cualquiera de los integrantes de la Comisión, cuando se configuren hechos relevantes que no den espera a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 9°. Quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mitad de los integrantes de la Comisión y se tomarán decisiones válidamente por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 10°. Grupos técnicos de trabajo. La Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria contará con Grupos Técnicos de Trabajo que estarán conformados por personal técnico vinculado con las entidades que la integran y designado por ellas. Esos grupos estarán sujetos a los lineamientos de la Secretaría Técnica, quien orientará el desarrollo de sus actividades y tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Brindar el soporte e insumos técnicos requeridos por la Secretaría Técnica de la Comisión.

“Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”

2. Prestar el apoyo y asesoría técnica que demande la Comisión de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones.
3. Diseñar los instrumentos para el seguimiento y monitoreo de las decisiones que adopte la Comisión.
4. Elaborar informes periódicos de avance acerca de los compromisos definidos por la Comisión.
5. Proponer temas de discusión en la agenda, potenciales proyectos, insumos técnicos o documentos de apoyo a través de la Secretaría Técnica a la Comisión y/o cualquier propuesta que permita desarrollar la funciones y el objeto de la Comisión.

Artículo 11º. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que sean contrarias, incluyendo el Decreto 4672 de 2010, *“por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

“Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIEGO MOLANO APONTE